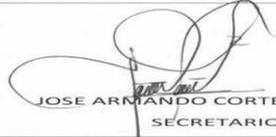




**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS
LABORALES
SEVILLA - VALLE DEL CAUCA**

SECRETARIA: Al señor Juez, la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera, la cual correspondió por reparto a este estrado judicial. Queda radicada bajo el No. **2022-00142-00**. *Sírvase proveer. Febrero 10 de 2023.*


JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SECRETARIO

Sevilla, febrero catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Auto	No. 117
Radicación	76-736-31-03-001-2022-00142-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	SITHNEY MEJIA GUTIERREZ
Demandado	PREVENIR EMPRESA DE SERVICIOS DE SALUD FAMILIAR I.P.S. LTDA
Tema	ADMITE DEMANDA

I. ANTECEDENTES

La señora SITHNEY MEJIA GUTIERREZ, por intermedio de apoderado judicial, presenta la demanda de la referencia, pretendiendo que se declare la existencia de un de un contrato individual de trabajo a término indefinido, desde el 20 de febrero de 1999, hasta el 30 de noviembre del 2022. Que dicha relación contractual, fue acordada entre la hoy demandante y la sociedad PREVENIR EMPRESA DE SERVICIOS DE SALUD FAMILIAR I.P.S. LTDA, quien la contrató para desempeñar funciones de “*oficios varios*” y, consecuentemente, solicita se declare que el contrato fue terminado sin justa causa por el empleador, pretendiendo que a raíz de la declaratoria anterior, se le reconozca y pague la indemnización por despido injustificado, lo correspondiente a primas legales, cesantías anuales, intereses a las cesantías, compensación en vacaciones, dotación de calzado y ropa, y lo correspondiente al salario de los últimos tres meses laborados.

De igual modo se expone según lo refiere el extremo activo, que prestó sus servicios personales de manera ininterrumpida y verbal a término indefinido a favor la sociedad PREVENIR EMPRESA DE SERVICIOS DE SALUD FAMILIAR I.P.S. LTDA, representada legalmente por el señor ANTONIO JOSE VIGOYA, quien además de no haber pagado sus prestaciones sociales legales, adeuda la indemnización por despido injusto, la indemnización por el no pago oportuno de las prestaciones sociales; se reclama estos pagos y los aportes pensionales adeudados, con la indexación de estos conceptos.

Carrera 47 No. 48-44/48 Piso 2. Tel. (2) 2196130 Cel y WhatsApp: 316 6998077

E-mail j01ccsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atención presencial y virtual de lunes a viernes de 8:00 AM A 12:00M Y DE 1:00 PM A 5:00 PM

Sevilla Valle

www.ramajudicial.gov.co



JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS LABORALES SEVILLA - VALLE DEL CAUCA

II. CONSIDERACIONES

De la lectura al libelo introductorio no hay discusión alguna que lo pretendido por la parte actora tiene su génesis en el presunto cargo desempeñado como empleada de “*oficios varios*”, siendo su empleador la sociedad PREVENIR EMPRESA DE SERVICIOS DE SALUD FAMILIAR I.P.S. LTDA, representada legalmente por el señor ANTONIO JOSE VIGOYA, y lo pretendido con el libelo demandatorio estima este Despacho que está en discusión la existencia de un contrato verbal a término indefinido entre ambos extremos, si el despido de la actora lo fue sin justa causa y si es acreedora a las prestaciones que reclama, entre otras a la indemnización por despido injusto, lo correspondiente a primas legales, cesantías anuales, intereses a las cesantías, compensación en vacaciones, dotación de calzado y ropa, lo correspondiente al salario de los últimos tres meses laborados, y la sanción por no pago de las prestaciones sociales y los aportes pensionales, por lo que la demanda cumple formal e inicialmente con los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de modo que los hechos y las pretensiones son comprensibles, ambos presupuestos guardan relación entre sí, y el fundamento jurídico se ha expresado de manera clara y coherente.

Con base en lo anterior, y consultando el régimen procesal de los artículos 28, 41, 74 y siguientes del C.P.T. es procedente admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia.

En mérito de lo expuesto **el JUZGADO,**

III. RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, con base en la normativa referida, la presente demanda laboral, impetrada por la señora SITHNEY MEJIA GUTIERREZ (C.C. 29.329.791), en contra de la sociedad PREVENIR EMPRESA DE SERVICIOS DE SALUD FAMILIAR I.P.S. LTDA, (NIT 821002433-3), representada legalmente¹ por la señora MARIA VICTORIA OCAMPO RODAS o quien haga legalmente sus veces.

SEGUNDO: DISPONER que se debe seguir el trámite regulado en los Artículos 28, 41, 74 –vigentes- y concordantes del CPT y SS., ordenando la debida notificación personal a la entidad demandada, en la dirección suministrada por la demandante, debiéndose realizar con el traslado respectivo, regulada en los Artículos 41, 74 ibídem. Se informará que el extremo pasivo, podrá dar respuesta a la demanda dentro del término de diez (10) días hábiles, pudiendo emplear los medios tecnológicos disponibles y admitidos por Ley. Así mismo, cuenta el Apoderado por Activa con las posibilidades de notificación reguladas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Efectúese la plena notificación conforme a derecho.

TERCERO: REQUERIR a la entidad demandada, para que aporte al contestar el libelo demandatorio, si cuenta con correo electrónico, y adjunte las pruebas que tengan en su poder y guarden relación con el objeto de controversia conforme al

¹ Conforme al Certificado de Existencia y representación legal adosado al expediente (Véase PDF. 04, pág. 10, Expediente electrónico.



**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS
LABORALES
SEVILLA - VALLE DEL CAUCA**

numeral 2 del párrafo 1 del artículo 31 del C.P.T.S.S., y a su vez se le informa el correo institucional de este despacho (j01ccsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

CUARTO: RECONOCER la representación conferida por la demandante, al Profesional del Derecho JHON JAIRO DUQUE GARZON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.549.841 y portador de la T.P 176.647 del C.S. de la J., en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ESTEBAN VILLA PÉREZ

Juez

El día 15 de febrero de 2023 se notifica el presente auto por ESTADO No. 020 fijado a las 8:00 a.m.

JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SECRETARIO

Carrera 47 No. 48-44/48 Piso 2. Tel. (2) 2196130 Cel y WhatsApp: 316 6998077

E-mail j01ccsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atención presencial y virtual de lunes a viernes de 8:00 AM A 12:00M Y DE 1:00 PM A 5:00 PM
Sevilla Valle

www.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Daniel Esteban Villa Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Laboral
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a16ede4ec35270732f8c289fac940af9a509b806c3672ac06652bdc3f572b0c**

Documento generado en 14/02/2023 01:57:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>